

MEMORIA JUSTIFICATIVA

166/2025 Gestiona 13804/2025

ASUNTO.- Memoria justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 de la LCSP en relación con el CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL PASEO MARÍTIMO DE LA CALETILLA.

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) A elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios*”.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de contrato de obras, regulado en el artículo 13 de la citada LCSP “*Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

- a) *La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
- b) *La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra*”.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:



45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación.
45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles.
45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.
45231300-8 Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales.

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto simplificado, tramitación ordinaria, regulado en los artículos 159.6. De la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.

II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.”*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) **Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras** de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato procede la exigencia de clasificación, y **será obligatorio en el presente procedimiento la inscripción en ROLECE, o el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía.**

GRUPO: G
Subgrupo: 6
Categoría: 4



III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para este tipo de contratos no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

1.- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, **se acreditará mediante aportación de certificado de estar inscrito en el ROLECE o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Además deberá aportarse lo siguiente:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA . (Artículo 87 LCSP)

☒ a)	Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos. Criterios: Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, al menos, una vez el valor anual del contrato. Se acreditará mediante: El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro Mercantil.
---	--

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 88 LCSP)

☒ a)	Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza que las definidas en el objeto del contrato, avaladas por certificados
---	--



	de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
	Criterios: Experiencia en la realización de obras del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato. Se acreditará mediante: Relación de los efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y los requisitos mínimos serán que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100 % del valor de ejecución del contrato. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución; indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

ANEXO B Criterios de valoración OBJETIVOS		
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio, deben superar el 50% del total de la puntuación		
Número	Descripción del criterio	Ponderación
1	I. Oferta Económica. Máximo 80 puntos. (80/100 puntos). Valorándose en función de la oferta efectuada, adjudicándose el máximo de puntos asignable al licitador que efectúe la mejor oferta (precio más bajo), y valorándose cada oferta restante con la puntuación que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $P_1 = 80 * (1 - ((Ba - B_1) / Ba))$ Siendo: P₁ = Puntuación de cada Licitador B₁ = Baja de cada uno de los licitadores, expresada en %. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas con la siguiente fórmula, expresada en % = 100- (Oferta *100/ PBL) Ba = Baja de la oferta más barata, expresada en % Bm = Baja media aritmética, expresada en %. Se calculará con la fórmula de: Suma de todos los valores B_i / N° Ofertas. A partir de la Bm (%), se determinarán las ofertas anormalmente bajas. Se considerará anormalmente baja la que exceda en más de 10 unidades porcentuales la Bm	80 PUNTOS





baja media aritmética de las bajas ofertadas, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP. Bajo las características singulares de la obra, este criterio se propone con el objetivo de prevenir ofertas temerarias que pongan en peligro el correcto desarrollo del contrato, considerando la continua escalada que vienen sufriendo los precios de materias primas y combustibles, como costes directos y de relevante peso en la ejecución de las obras que contempla el Proyecto. Según <i>RD 1098/2001 RGLCAP Art. 85</i>. Se excluirá para el cómputo de la Baja media las ofertas de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media calculada con todas las ofertas. La oferta más barata (Ba) obtendrá el máximo de puntos asignados al criterio económico (80puntos), y las restantes puntuarán según la fórmula indicada. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (80 puntos). II. Acreditación de certificado de gestión medio ambiental. 2 puntos (2/100 puntos) Disponer de certificado vigente de <u>sistema de gestión medio ambiental para obras de construcción ISO 14001</u>, permitirá obtener la puntuación máxima de este apartado (2 puntos) La no acreditación del Certificado vigente, se corresponde con la valoración de 0 puntos. III. Acreditación de certificado de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2 puntos (2/100 puntos) Disponer de certificado vigente de <u>sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para obras de construcción ISO 45001</u>, permitirá obtener la puntuación máxima de este apartado (2 puntos) La no acreditación del Certificado vigente, se corresponde con la valoración de 0 puntos. IV. Mejora de eficiencia energética en el alumbrado público y entrega de material a mantenimiento municipal. 16 puntos (16/100 puntos) 1.Adaptación a LED de 68 luminarias, de 60 w mediante módulos LED RETROFIT, con grado de estanqueidad (Grupo óptico y Driver) IP68, protección contra impactos IK10, Clase II sin necesidad de conexión a tierra, que trabaje con voltajes inferiores a 60 V, SELV, con regulación autónoma de 6 pasos, eficiencia lumínica mayor a 140 lm/W certificada por ensayo fotométrico por ENAC, PF mayor de 0,95, rango de temperaturas de funcionamiento de -35°C a 40°C., L90B10 mayor o igual a 100.000 horas. Totalmente colocada, incluida la reparación/sustitución, si es necesario del difusor de la luminaria. Dicha adaptación se tendrá que aprobar por los servicios técnicos municipales. 2.-Adaptación a LED de 56 luminarias, de 30 w mediante módulos LED RETROFIT, con grado de estanqueidad (Grupo óptico y Driver) IP68, protección contra impactos IK10, Clase II sin necesidad de conexión a tierra, que trabaje con voltajes inferiores a 60 V, SELV, con regulación autónoma de 6 pasos, eficiencia lumínica mayor a 140 lm/W certificada por ensayo fotométrico por ENAC, PF mayor de 0,95, rango de temperaturas de funcionamiento de -35°C a 40°C., L90B10 mayor o	2 PUNTOS 2 PUNTOS 16 PUNTOS
---	--



igual a 100.000 horas. Totalmente colocada, incluida la reparación/sustitución, si es necesario del difusor de la luminaria. Dicha adaptación se tendrá que aprobar por los servicios técnicos municipales. Se adaptarán a LED, 14 luminarias sitas en la Avd Mar de Plata y 6 sitas en la Calle Juan Roig. (16 puntos) Las adaptaciones de las luminarias existentes se realizarán en el Paseo de San Cristóbal y Calle Pirámide. 3.-Sustitución de 30 unidades leds modelo vial óptica T3, de 70 w, fabricada en Polímero Técnico. Sistema de refrigeración pasivo de la fuente de luz mediante polímero técnico y grafeno, Certificada Clase II sin conexión a tierra, protección contra descargas de hasta 10 Kw, con certificado ENAC o equivalente, IP66 e IK10, driver con certificado ENEC como clase II y conforme a los requerimientos SELV , que trabaje con un voltaje de salida inferior a 60V, regulación de intensidad mediante dimming autónomo, optimización del ahorro energético con regulación de 6 pasos, eficiencia lumínica mayor de 145 lum/W en el modelo más desfavorable al 100% de carga, PF>0,95, sin luz emitida al hemisferio superior. FHS<0, 2% , temperatura de color 3000 k, módulo LED multi array fabricado en aluminio con certificado ENEC o equivalente, temperatura de trabajo de -35º a 40º, modelo con conectores para su uso con nodo de telegestión punto a punto, que disponga de certificado en huella de carbono ISO 14025:201. El modelo deberá ser aprobado por los Servicios Técnicos Municipales. Se sustituirán 25 unidades en Avenida Amelia Sánchez Alcázar y 5 unidades en Avd. Mediterráneo. 4.- Entrega en lugar de acopio municipal del siguiente material para mantenimiento y reposición: 4.1.- 33 Unidades de pieza prefabricadas de hormigón tipo HA-25, descrita en la partida 4.2.5. del presupuesto de Proyecto. 4.2.- 200 m2 De Pavimento de baldosas de hormigón de gran formato para uso exterior (dimensiones 1x0,5 m y 45 mm de espesor) prefabricados en Hormigón de Altas Prestaciones (HPC), coloreado (25% gris, 25% blanco y 50% azul) y armado con dos barras de acero Ø6 B500S en forma de cruz y reforzado con macro fibras de vidrio AR e hidrofugado en masa, con los cantos biselados 4-6 mm., descrita en la partida 3.2.1. del presupuesto de Proyecto. 4.3.- 200 m2 De Pavimento Baldosas de hormigón de gran formato para uso exterior (dimensiones 1x0,5 m y 80 mm de espesor) prefabricados en Hormigón de Altas Prestaciones (HPC), coloreado (25% gris, 25% blanco y 50% azul) y armado con dos barras de acero Ø6 B500S en forma de cruz y reforzado con macro fibras de vidrio AR e hidrofugado en masa, con los cantos biselados 4-6 mm No ofertar la mejora de eficiencia energética en alumbrado público y entrega de material a mantenimiento municipal, se corresponde con la valoración de 0 puntos	
---	--

V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP



del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético medioambiental o de otro orden, las siguientes:

1.- Adscribir a la obra, durante todo el plazo de ejecución del contrato, un técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales, independiente del Jefe de Obra.

1. Cumplimiento por parte del contratista de los **convenios colectivos sectoriales** que le sean aplicables.
2. Si el contrato implica cesión de datos por parte de este Ayuntamiento al contratista, éste está **obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de **obligación contractual esencial** de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.
3. Cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
4. Cumplimiento de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
5. Además serán también condiciones especiales, las siguiente:

Son condiciones especiales de la ejecución, referida a mejorar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, así como prevenir la siniestralidad laboral, y garantizar las acciones preventivas para minimizar la contaminación ambiental por las obras en el ámbito urbano, y como medida social de fomento de empleo, la adscripción a la obra, integrado en el equipo técnico del contratista, adscrito a esta obra y durante todo el plazo de ejecución del contrato, de:

- a. Un Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, independiente al Jefe de Obra, y que deberá visitar las obra con la frecuencia necesaria que requiera el desarrollo de las actividades de obra, emitiendo un Informe Semanal referente al seguimiento, control y aseguramiento de la implantación de medidas preventivas previstas en el Plan de Seguridad y Salud, y cualquier otra exigible con respecto a las disposiciones legales y normas técnicas relativas a la Prevención de Riesgos Laborales.
- b. Un Jefe de Obras, con titulación de Ingeniero Civil o equivalente (Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) y experiencia superior a 5 años como Jefe de Obras en actuaciones viarias urbanas, con mando suficiente en la organización, adscrito a la plantilla de personal de la empresa, y disponibilidad para atender las necesidades de la obra y mantener las reuniones necesarias con la Dirección de Obra, al objeto de mejorar el desarrollo y calidad en la ejecución de las obras.
- c. Un Encargado de Obras, con experiencia acreditada de más de 10 años en Obra Civil, que deberá estar permanentemente en obra con dedicación al 100%, realizando las funciones exclusivamente del puesto, y que deberá ser nombrado Recurso Preventivo al objeto de vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en el Plan de Seguridad y Salud, y controlar la protección medioambiental de las obras



en el ámbito urbano, así como vigilar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Plan de Gestión de Residuos.

VI.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

E.- VALOR ESTIMADO: : El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 1.818.181,81 € , teniendo en cuenta la duración del contrato.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	☒ NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	1.818.181,81 €
Prórrogas IVA excluido	
Total precio estimado	1.818.181,81 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios de mercado, así como los precios unitarios reflejados en la memoria valorada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

El desglose de precios figura en el apartado MEDICIÓN Y PRESUPUESTO de la memoria valorada.

VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del contrato en informe del Ingeniero Municipal de fecha 27 de octubre de 2025, aduciendo como principal necesidad la reforma integral del Paseo de la Caletilla.

VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Quien suscribe pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender las necesidades del municipio de Almuñécar y poder acometer la prestación de esta obra de forma directa.

IX.- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos



válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesiones de obras.

De conformidad con lo expresado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato no se estima susceptible de poderse dividir en lotes, pues el objeto del contrato constituye una unidad funcional por sí misma, no siendo posible su ejecución y aprovechamiento de forma independiente por varios contratistas.

En este sentido, no se contempla la división en lotes ya que en cualquier operación de pintado intervienen los utensilios para la aplicación de la pintura, la propia pintura y disolvente, elementos que cualquier empresa del ramo suministra fácilmente y que son imprescindibles para cualquier operación de pintado lo que hace que su división en lotes, y por tanto la posibilidad de tener diferentes suministradores, dificulte técnicamente la realización de las operaciones de mantenimiento y conservación.

Almuñécar, a 29 de octubre de 2025
El Jefe del Servicio de Contratación
(Fdo. Al margen digitalmente)

